

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	2526933333003-2021-00228-00
Demandante:	JULIÁN ANDRÉS BOSA ÁVILA
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- ALCALDÍA DE ANOLAIMA
Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Decisión:	ADMITE

JULIÁN ANDRÉS BOSA ÁVILA, identificado con cédula ciudadanía No. 80.101.709 de Bogotá, promovió acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y **ALCALDÍA DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA**, con el fin de que se tutele sus derechos de petición, trabajo, debido proceso, doble instancia, negociación colectiva y los derechos señalados en el artículo 53 de la Constitución Política, así como para que se proteja el Acuerdo Colectivo de Trabajo- artículo 11- celebrado entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado -SUNET y el municipio de Anolaima, los cuales considera vulnerados, debido a que fue ofertado el cargo denominado Operario Código 487 Grado 1 de nivel asistencial en la convocatoria que se abrió mediante el Acuerdo 20211000008676 del 21 de abril de 2021 para proveer los cargos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Anolaima, cargo al que actualmente se encuentra nombrado provisionalmente el tutelante.

La presente acción de tutela fue recibida el 1º de diciembre de 2021, de acuerdo con el Acta de Reparto No. 985 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, por lo cual se procede a proveer sobre la admisión de la acción de tutela en esta instancia, pues reúne los requisitos legales.

Teniendo en cuenta que las resultas de esta acción de tutela pueden afectar los intereses de los demás participantes de la Convocatoria del proceso de selección No. 1757 de 2021, Acuerdo No. 20211000008676 del 29 de abril del 2021, *Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA, Proceso*

de Selección No. 1757 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría", oferta de empleo 20211100008672 de 29 de abril de 2021, el Despacho ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, **para que en el término de un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia, **proceda a comunicar el inicio de la presente acción de tutela** a todos los demás participantes y/o concursantes.

La CNSC deberá advertir a los participantes que cuentan con un (1) siguiente a la comunicación que efectúe para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente. Para tal fin, la Secretaría de este despacho deberá remitirle copia del escrito de la acción de tutela y sus anexos en medio magnético.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir al Despacho constancia de las medidas que adopte con el fin de poner en conocimiento a los demás aspirantes.

Por otro lado, la parte actora formula **medida provisional** consistente en "suspender la Convocatoria del Acuerdo No. 20211000008676 de 2021, oferta pública del empleo 20211100008672 de 29 de abril de 2021" para municipios de 5ª y 6ª en lo referente al cargo de Operario Código 487 Grado 1; así mismo, solicitó como medida provisional la anulación de todo lo actuado y el retiro del cargo que desempeña el demandante, que, a su juicio, desempeña en condición de trabajador oficial, ofertado en el referido proceso de selección.

Para resolver el despacho **negará la solicitud de medida provisional**, toda vez que esta no cumple con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se vislumbra un perjuicio inminente que haría nugatorio el cumplimiento del fallo. Adicionalmente, en el evento de que la sentencia resulte favorable, se tomarán las medidas pertinentes que permiten garantizar la protección a los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor **JULIÁN ANDRÉS BOSA ÁVILA**, identificado con cédula ciudadanía No. 80.101.709 de Bogotá, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al Alcalde de Anolaima, Cundinamarca o a la

persona que haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción, ejerzan su derecho a la defensa y aporten pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el inicio de esta acción al Ministerio Público, para que en el término de tres (3) siguientes al recibido de la comunicación que al efecto se libre, intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene.

CUARTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, **para que en el término de un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia, **comunique el inicio** de la presente acción de tutela a todos los demás participantes y/o concursantes de la Convocatoria del Acuerdo No. 20211000008676 de 2021, del municipio de Anolaima, Cundinamarca.

La CNSC deberá advertir a los interesados que cuentan con el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la comunicación que efectúe esa entidad, para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente.

Cumplido lo anterior, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral.

QUINTO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL formulada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEXTO. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ